

Bello, 02 de septiembre de 2026


Radicado: MTRO003 0000000020260000820
Fecha: 02.09.2026 Hora: 10:15:32
Sociedad: MTRO METRO DE MEDELLIN LTDA.
CECO: 0000380000
Gestión Legal

Señor
TOMÁS ANDRES ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General
Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.

Señores
MIEMBROS COMITÉ DE CONCILIACIÓN
Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.

ASUNTO: Informe de Gestión Comité de Conciliación 2026
(Primer semestre)

Estimado Gerente e integrantes del Comité de Conciliación,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y en las Resoluciones 0006 de 2023 y 0117 de 2023, se procede a rendir el Informe de Gestión del Comité de Conciliación de la Empresa, durante el primer semestre de la vigencia del año 2026.

El presente informe será abordado a partir del análisis de los asuntos que fueron debatidos en las sesiones realizadas durante el semestre y de las solicitudes de conciliación, demandas y fallos judiciales que fueron notificados en el mismo periodo. Asimismo, se incluirán temas administrativos relacionados con el cumplimiento de las funciones que legalmente se encuentran asignadas al comité de conciliación de la Empresa.

I. SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

1.1. Asuntos analizados en las sesiones

En el primer semestre del año 2026 el Comité de Conciliación de la Empresa sesionó en dieciocho (18) ocasiones.

1.2. Solicitudes de conciliación prejudicial

En el periodo se analizaron siete (07) solicitudes de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, las cuales se enlistan a continuación:

NO.	CONVOCANTE(S)	ASUNTO	PRETENSIONES	DECISIÓN DEL COMITÉ	MOTIVO DE DECISIÓN DEL COMITÉ
1	Grúas élite y toro vehículos S.A.S	Expropiación administrativa	\$ 4.793.111.591	No conciliar	Legalidad del acto



2	Luis Enrique Bernal y Liliana Patricia Ramírez Flórez	Expropiación administrativa	\$ 916.577.330	No conciliar	Legalidad del acto
3	Ingris Paola Hinestroza Moreno	Accidente con bus de la Empresa y pasajero	\$ 54.506.957	No conciliar	Falta de pruebas e indebida tasación de perjuicios
4	María Magdalena Herrera López	Accidente con bus línea O y pasajero	\$ 108.713.985	No conciliar	Culpa exclusiva de la víctima
5	María del Carmen Betancur Jiménez y otros	Accidente caída en estación	\$ 824.763.820	No conciliar	Ausencia de prueba del nexo causal
6	Shirley Natalia Castañeda y otros	Accidente caída en estación	\$ 245.626.700	No conciliar	Culpa exclusiva de la víctima
7	José María Martínez Arias	Expropiación administrativa	\$ 638.847.080	No conciliar	Caducidad

En todos los asuntos sometidos a consideración se decidió no presentar fórmula de arreglo, al encontrarse configuradas causales de defensa tales como la legalidad de los actos administrativos, la culpa exclusiva de la víctima, la ausencia de prueba del nexo causal, la falta de acreditación de los perjuicios reclamados y la caducidad de la acción correspondiente.

De lo anterior, se puede concluir que el mayor motivo de convocatoria corresponde a reclamaciones derivadas de los procedimientos de expropiación administrativa asociados al Proyecto Metro de la 80, seguido de las solicitudes relacionadas con accidentes ocurridos durante la prestación del servicio de transporte.

Respecto a las solicitudes de nulidad por expropiación administrativa (Metro de la 80) se busca restablecer el derecho a ser debidamente indemnizados de los perjuicios ocasionados, sin embargo, del análisis se concluye que el proceso de oferta y expropiación administrativa se llevó a cabo conforme a las normas que regulan la materia. Adicional a ello, los avalúos comerciales que soporta los actos administrativos y las decisiones adoptadas fueron emitidos por la Lonja de Propiedad Raíz, entidad especializada y avalada para este tipo de dictámenes, la cual atendió las objeciones de los interesados y entregó las explicaciones técnicas debidamente fundamentadas.

Adicional a ello, la obligación de aplicar el avalúo catastral y no el comercial en los procesos de expropiación es una obligación de ley aplicable según el inc. 5 del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013.

1.3. Decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Conciliación

En los casos analizados, en todas las solicitudes se decidió no presentar fórmula de arreglo. En la siguiente tabla, se observan los principales motivos de las decisiones del Comité y la cantidad de veces que fueron invocados en los conceptos jurídicos, por parte de los abogados designados para el respectivo trámite prejudicial:



RAZONES PARA NO CONCILIAR	CANTIDAD
Legalidad del acto administrativo	2
Falta de pruebas e indebida tasación de perjuicios	1
Culpa exclusiva de la víctima	2
Ausencia de prueba del nexo causal	1
Caducidad	1
TOTAL	7

En consecuencia, las decisiones adoptadas por el Comité evidencian que, en los casos analizados durante el semestre, no se encontraron elementos suficientes que permitieran comprometer la responsabilidad de la Empresa o que justificaran la adopción de fórmulas conciliatorias.

1.4 Recomendaciones del comité

El comité realizó dos recomendaciones consignadas en las actas del Comité durante el primer semestre de 2026, en las sesiones del 27 de marzo y del 9 de abril, así:

1- Socialización y análisis de la sentencia de unificación sobre estabilidad laboral reforzada

El Comité recomendó convocar una reunión de trabajo con el área de Talento Humano para socializar, analizar y estudiar el alcance del precedente jurisprudencial relacionado con la estabilidad laboral reforzada por razones de salud y verificar su aplicabilidad en la Empresa. EL día 18 de marzo de 2026 se socializó la sentencia con el área de Talento Humano.

Esta recomendación tiene un enfoque eminentemente preventivo y está directamente relacionada con la política de prevención del daño antijurídico. En este caso el Comité identificó un riesgo jurídico asociado a las decisiones de terminación de contratos laborales frente a trabajadores que pudieran encontrarse en condiciones de debilidad manifiesta por razones de salud.

En consecuencia, la recomendación contribuye a minimizar riesgos de futuras reclamaciones judiciales, promover decisiones ajustadas al precedente jurisprudencial vigente y fortalecer la articulación entre Gestión Legal y Talento Humano.

2. Fortalecimiento de los controles contractuales – Caso Transportes Hatoviejo S.A.

La dependencia responsable informó la implementación de diversas acciones orientadas a fortalecer el control y seguimiento de los contratos de ingresos no tarifarios. Entre las principales medidas adoptadas se encuentran la creación y puesta en marcha del procedimiento NC-002 para la gestión y administración de dichos contratos, el fortalecimiento de los procesos de supervisión contractual, la implementación de mecanismos periódicos de monitoreo y seguimiento, la designación de supervisión



técnica especializada para los contratos de transporte y la construcción de una matriz consolidada de seguimiento contractual. Asimismo, se informó la apertura de un proceso disciplinario respecto de los hechos analizados, el cual se encuentra en curso. Finalmente, se indicó que no se identificaron contratos con situaciones similares y que las medidas implementadas buscan fortalecer la trazabilidad financiera, el control de pagos y la adecuada ejecución contractual.

En conclusión, las recomendaciones formuladas por el Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2026 reflejan una orientación preventiva y de mejora institucional. Por una parte, se promovió la apropiación de precedentes jurisprudenciales con impacto en la gestión del talento humano, con el fin de disminuir riesgos de litigios laborales. Por otra, se impulsó el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control contractual para prevenir controversias similares a las identificadas en asuntos sometidos a consideración del Comité.

15. Transacciones analizadas en el comité de conciliación

1.5.1. Dentro del accidente de Línea K del 26 de junio de 2024 la Empresa recibió cinco (5) reclamaciones indemnizatorias, procesos que se terminaron mediante la suscripción de transacciones extrajudiciales, así:

	VALOR RECLAMADO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN	DEDUCIBLE PAGADO METRO
	\$ 74.506.148	\$ 34.000.000	\$ 1.700.000
	\$ 142.350.000	\$ 100.000.000	\$ 5.000.000
	\$ 346.756.217	\$ 186.000.000	\$ 9.300.000
	\$ 1.656.419.219	\$ 600.000.000	\$ 30.000.000
	\$ 17.509.050	\$ 12.000.000	\$ 600.000
TOTALES	\$ 2.237.540.634	\$ 932.000.000	\$ 46.600.000



Del valor total reclamado de \$2.237.540.634, la Empresa únicamente asumió por concepto de deducibles la suma de \$46.600.000, lo que representa una diferencia de \$2.190.940.634 frente a las pretensiones económicas inicialmente formuladas.

Estado actual: En los cinco casos ya fue pagado el valor de los deducibles por parte de Metro, aplicando los descuentos de ley y reconocimientos económicos anteriores, y actualmente se encuentra en tiempo par análisis la procedencia de la acción de repetición.

1.5.2 Concepto de transacción TRANSPORTES HATOVIEJO

El Comité de Conciliación analizó una propuesta de transacción judicial derivada del proceso de controversias contractuales promovido por la Empresa contra Transportes Hatoviejo S.A., por el presunto incumplimiento del contrato CN2017-0551 relacionado con el recaudo electrónico centralizado de rutas integradas al SITVA. La controversia surgió por el no pago de la participación económica correspondiente al aumento de la capacidad transportadora autorizada durante el año 2023.

El Comité consideró procedente la celebración de un contrato de transacción, al estimar que garantizaba la recuperación de una parte significativa de los recursos reclamados,

permitía finalizar anticipadamente el litigio, reducía costos judiciales y favorecía los intereses patrimoniales de la Empresa.

Estado actual: Se suscribió el contrato de transacción y, en cumplimiento de las recomendaciones impartidas por el Comité, se implementaron medidas de fortalecimiento de la supervisión y seguimiento contractual para prevenir situaciones similares en el futuro.

1.5.3 Contrato de transacción CONSORCIO GREEN MEDELLIN, integrado por las sociedades BYD AUTO INDUSTRY COMPANY LIMITED y BYD MOTOR COLOMBIA S.A.S

El Comité de Conciliación analizó la procedencia de un contrato de transacción relacionado con el Contrato No. 39 de 2019, cuyo objeto fue la adquisición de una flota de buses eléctricos y la garantía de disponibilidad de repuestos. La controversia surgió debido a las diferencias entre las partes respecto de la obligación del contratista de constituir una póliza de seguro que garantizara el suministro de repuestos por un período de quince (15) años. Con el propósito de evitar la prolongación del litigio y garantizar los intereses de la Empresa, se acordó que el Consorcio Green Medellín constituyera una póliza de seguro con vigencia hasta el 29 de octubre de 2034 y un valor asegurado mínimo de \$7.516.005.459, mientras que el Metro de Medellín desistiría de las pretensiones formuladas dentro del proceso judicial. El Comité consideró que la transacción era favorable para la Entidad al garantizar la protección efectiva del derecho reclamado y permitir una solución definitiva de la controversia.

Estado actual: Se aprobó la celebración del contrato de transacción, mediante el cual el Consorcio Green Medellín asumió la obligación de constituir la póliza de seguro para amparar la disponibilidad de repuestos de la flota eléctrica, poniendo fin a la controversia existente entre las partes.



1.6 Comparativo solicitudes de conciliación prejudicial analizadas en el Comité

A continuación, se expone un comparativo de las conciliaciones prejudiciales presentadas con el semestre inmediatamente anterior:

AÑO-SEMESTRE	CONCILIACIONES ANALIZADAS	SUMA DE LAS PRETENSIONES
2025-2	9	\$ 9.038.294.837
2026-1	7	\$ 7.582.147.463

Como se evidencia, durante el primer semestre de 2026 disminuyó tanto el número de solicitudes de conciliación prejudicial analizadas como el valor total de las pretensiones frente al segundo semestre de 2025.

No obstante, al igual que en períodos anteriores, las pretensiones de mayor cuantía continúan concentrándose en las reclamaciones derivadas de los procedimientos de expropiación administrativa asociados al Proyecto Metro de la 80.

Asimismo, se observa que las solicitudes relacionadas con accidentes ocurridos durante la operación del sistema continúan representando una fuente importante de reclamaciones extrajudiciales; sin embargo, las cuantías asociadas a estos asuntos son

considerablemente inferiores frente a las reclamaciones derivadas de la gestión predial del Proyecto Metro de la 80.

En consecuencia, aunque disminuyó la actividad conciliatoria respecto del semestre inmediatamente anterior, se mantiene la tendencia observada en períodos recientes, consistente en que las reclamaciones de mayor impacto económico corresponden a controversias relacionadas con la gestión predial del Proyecto Metro de la 80, mientras que el mayor volumen de asuntos continúa asociado a eventos derivados de la operación del sistema de transporte.

1.7. Otras sesiones del Comité

Además del estudio de las solicitudes de conciliación prejudicial presentadas durante el semestre, entre los temas sometidos a consideración se encuentran conciliaciones judiciales en materia laboral, inclusión de cláusulas arbitrales, así como la socialización de sentencias de unificación relevantes para la gestión jurídica.

II. ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

1. Análisis acciones de repetición:

Durante el período objeto del informe, el comité de conciliación realizó el análisis de las siguientes acciones de repetición:

ASUNTOS	CANTIDAD
Pago deducible transacción Evento línea k	7
Pago deducible caída en estación Exposiciones	1



De las siete acciones analizadas, se decidió no iniciar ninguna. En los casos relacionados con el evento ocurrido en la Línea K, los análisis técnicos y jurídicos iniciales permitieron establecer que no se cumplían los presupuestos necesarios para ejercer la acción de repetición, toda vez que no fue posible identificar un sujeto individualmente considerado ni determinar una causa raíz del accidente que permitiera evaluar la existencia de dolo o culpa grave.

Ahora bien, una vez obtenidos y analizados los informes técnicos especializados emitidos con posterioridad al accidente ocurrido el 26 de junio de 2024 realizados por la Universidad de Antioquia, la Universidad EAFIT, la Dirección Técnica de Investigación de Accidentes Aéreos (DIACC) y los equipos técnicos del Metro de Medellín, identificaron como causa probable del evento una falla por fatiga de origen superficial en la pinza de la telecabina, asociada a un mecanismo de deterioro no previsto en los protocolos de inspección recomendados por el fabricante ni en los estándares técnicos internacionales vigentes para este tipo de sistemas.

Estos estudios concluyeron que las actividades de operación, inspección y mantenimiento ejecutadas por el Metro de Medellín se desarrollaron de conformidad con los lineamientos técnicos aplicables e, incluso, con niveles de exigencia y frecuencias superiores a las establecidas por el fabricante. En consecuencia, los hallazgos técnicos no permiten atribuir el accidente a la conducta de una persona determinada ni evidencian

actuaciones dolosas o gravemente culposas que satisfagan los presupuestos legales para el ejercicio de la acción de repetición. Por el contrario, los resultados obtenidos ratifican que no existen elementos fácticos o jurídicos que justifiquen la promoción de dicha acción, razón por la cual se mantiene la decisión de no iniciarla.

En ese sentido, los hallazgos técnicos permiten descartar la existencia de omisiones, actuaciones dolosas o conductas gravemente culposas atribuibles a servidores, exservidores, contratistas o particulares investidos de funciones públicas, requisito indispensable para la prosperidad de la acción de repetición conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley 678 de 2001.

Respecto del caso de la caída en estación, se evidenció que la Fundación Universidad de Antioquia, en su calidad de empleadora del conductor involucrado, asumió el pago del deducible correspondiente

De otra parte, en los conceptos jurídicos presentados por los abogados, se realizó un análisis acerca de la viabilidad de formular llamamiento en garantía con fines de repetición, sin embargo, en ninguno de los casos analizados se encontró procedente dicho mecanismo. Se resalta que a la fecha no existe ningún proceso promovido por la Empresa en ejercicio de la acción repetición.

2. Pagos derivados de contratos de transacción relacionadas con el evento de línea K

N°	MASC	ASUNTO	FECHA DE PAGO	FECHA ANÁLISIS	VALOR DEL PAGO
1	Transacción	Accidente Línea K	29/05/2026	EN TERMINOS	\$ 4.000.000
2	Transacción	Accidente Línea K	5/03/2026	21/05/2026	\$10.476.500



Durante el primer semestre de 2026 se efectuaron dos (2) pagos derivados de contratos de transacción relacionados con el accidente ocurrido en la Línea K, por un valor total de \$14.476.500. De estos pagos, uno (1) ya fue sometido a consideración del Comité de Conciliación el 21 de mayo de 2026 para el análisis de procedencia de la acción de repetición, concluyéndose que no existían elementos que permitieran acreditar dolo o culpa grave de servidores o exservidores públicos y, por tanto, se decidió no iniciar la respectiva acción. Respecto del segundo pago, el análisis de repetición se encuentra dentro del término legal para ser presentado al Comité de Conciliación.

III- Actividad judicial del semestre

3. Demandas interpuestas en contra de la Empresa

En el semestre objeto de análisis se notificaron en total de diecisiete (17) demandas, tal como pasa a relacionarse:

ITEM	ASUNTO	PRETENSIÓN	CUANTÍA	RIESGO DE CONDENA
1	Derechos colectivos al ambiente sano y al espacio público	Fortalecer el transporte público colectivo en Robledo Pajarito	\$	REMOTA

2	Derechos colectivos al goce de un ambiente sano	Realizar mediciones de ruido entre las estaciones Prado y Hospital/ diseñar plan de mitigación acústica	\$	REMOTA
3	Expropiación administrativa-Metro de la 80	Pago diferencia entre el valor comercial y el valor catastral	\$ 1.108.225.061	REMOTA
4	Accidente de tránsito con bus de la Empresa y peatón	Indemnización de perjuicios	\$ 2.500.000.000	MEDIA
5	Accidente con bus de ruta integrada	Indemnización de perjuicios	\$ 1.992.900.000	REMOTA
6	Expropiación administrativa-Metro de la 80	Pago aplicando el valor comercial del bien y pago mayor por lucro cesante	\$ 4.987.926.127	REMOTA
7	Demanda laboral por aplicación del plazo presuntivo	Reintegro, pago de salarios y prestaciones sociales, indemnización de perjuicios y daño moral	\$ 204.917.718	REMOTA
8	Accidente de tránsito con bus de concesionario Sao6	Indemnización de perjuicios	\$ 1.668.809.843	REMOTA
9	Terminación contrato laboral por aplicación del plazo presuntivo.	Reintegro, pago de salarios y prestaciones sociales, indemnización de perjuicios	\$50.000.000	REMOTA
10	Accidente de tránsito con bus de la Empresa	Indemnización de perjuicios	\$ 910.000.000	MEDIA
11	Accidente de tránsito con bus de la Empresa	Indemnización de perjuicios	\$ 55.300.000	ALTA
12	Expropiación administrativa-Metro de la 80	Pago diferencia del valor inmueble con avalúo comercial de Coralonjas, perjuicios materiales, morales y lucro cesante	\$ 761.643.675	REMOTA
13	Accidente de tránsito con tranvía	Indemnización de perjuicios	\$ 127.042.300	ALTA
14	Afectación de derechos colectivos al goce del espacio público	Estudio técnico integral de impacto vehicular dentro del área de influencia del proyecto Metro Ligero de la 80	\$	REMOTA
15	Accidente instalaciones del sistema	Indemnización de perjuicios	\$ 1.301.086.043	ALTA
16	Expropiación administrativa-Metro de la 80	Mayor valor del inmueble	\$ 836.220.216	ALTA
17	Reintegro exservidor ineficaz del despido	Reintegro laboral, el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir	\$ 90.000.000	ALTA



Los asuntos más recurrentes en las demandas instauradas durante el primer semestre de 2026 continúan estando relacionados con la responsabilidad extracontractual derivada de accidentes asociados a la operación del sistema de transporte. En efecto,

se notificaron demandas por accidentes de tránsito con buses de la Empresa, buses de concesionarios, buses de rutas integradas, vehículos tranviarios y accidentes ocurridos en las instalaciones del sistema.

De igual forma, se observa una importante participación de las demandas relacionadas con los procesos de adquisición predial y expropiación administrativa adelantados en el marco del Proyecto Metro de la 80. Las pretensiones en estos asuntos se encuentran dirigidas, principalmente, al reconocimiento de diferencias entre el valor catastral utilizado en los procedimientos de expropiación administrativa y el valor comercial de los inmuebles, así como al reconocimiento de perjuicios materiales, morales y lucro cesante.

No obstante, en estos procesos de adquisición la valoración preliminar del riesgo de condena es predominantemente remota, toda vez que la actuación de la Empresa y de la EDU se ha fundamentado en la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1682 de 2013 y en la normativa especial de infraestructura de transporte, la cual establece los parámetros para la determinación del valor indemnizatorio en los procedimientos de expropiación administrativa.

Asimismo, durante el semestre se notificaron procesos laborales relacionados con la aplicación del plazo presuntivo y con solicitudes de reintegro laboral, en los cuales los demandantes pretenden el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas de la terminación de la relación laboral. Sin embargo, este tipo de reclamaciones no representa un volumen significativo dentro de la actividad litigiosa de la Empresa y corresponde a controversias aisladas respecto del total de procesos notificados.

Finalmente, se presentaron algunas acciones populares relacionadas con la protección de derechos colectivos, entre ellas solicitudes orientadas al fortalecimiento del transporte público colectivo en el sector de Robledo Pajarito, la realización de estudios de movilidad asociados al Proyecto Metro de la 80 y la adopción de medidas para mitigar presuntos impactos acústicos derivados de la operación ferroviaria. No obstante, estos asuntos presentan un riesgo de condena catalogado como remoto y no constituyen una fuente recurrente de litigiosidad para la Entidad.

En conclusión, el análisis de las demandas notificadas durante el primer semestre de 2026 permite establecer que los principales eventos de litigiosidad continúan asociados a la operación del sistema de transporte y a la ejecución del Proyecto Metro de la 80, especialmente en materia de responsabilidad extracontractual por accidentes y reclamaciones derivadas de procesos de adquisición predial y expropiación administrativa. Por el contrario, las demandas laborales y las acciones populares mantienen una participación menor dentro de los procesos judiciales instaurados en contra de la Empresa.

En comparación con el segundo semestre de 2025, durante el primer semestre de 2026 se mantuvo estable el número de demandas presentadas en contra de la Empresa, registrándose diecisiete (17) procesos en ambos períodos, sin embargo se evidencia un incremento significativo en la cuantía de las pretensiones. Mientras que en el segundo semestre de 2025 las pretensiones ascendieron a \$6.693.377.027, durante el primer semestre de 2026 alcanzaron la suma de \$16.594.070.983. Este comportamiento obedece principalmente a la incorporación de varias controversias de alta cuantía relacionadas con procesos de expropiación administrativa del proyecto Metro de la 80 y



reclamaciones indemnizatorias derivadas de accidentes de tránsito y accidentes ocurridos en las instalaciones del sistema. No obstante, la mayoría de estos procesos fueron calificados con riesgo de condena remoto, por lo que el aumento de las pretensiones económicas no implica necesariamente un incremento proporcional del riesgo jurídico para la Empresa.

En este sentido, las demandas presentadas durante el período analizado reflejan la continuidad de tendencias de litigiosidad previamente identificadas, asociadas principalmente a la operación del sistema de transporte, la gestión predial y la ejecución de proyectos de infraestructura.

Por otra parte, no se advierte un incremento significativo del riesgo jurídico para la Empresa, toda vez que la mayoría de las demandas del primer semestre de 2026 fueron calificadas con riesgo de condena remoto y corresponden a tipologías de litigio recurrentes que han sido gestionadas institucionalmente. Adicionalmente, gran parte de las controversias se encuentran relacionadas con actuaciones administrativas, operativas y de gestión desarrolladas en el marco de las competencias legales de la Empresa y de los procedimientos aplicables, lo que permite mantener una posición de defensa sólida. En consecuencia, aunque se mantiene un volumen similar de procesos judiciales respecto del semestre anterior, ello no implica un aumento significativo de la exposición jurídica o de la probabilidad de condena para la Empresa.

3.1. Sentencias notificadas con firmeza y terminación de procesos

En el semestre objeto de análisis se notificaron y se terminaron un total catorce (14) procesos, tal como pasa a relacionarse:



ITEM	MEDIO DE CONTROL	DETALLE	CUANTÍA	DECISIÓN	CAUSAL DE TERMINACION	FIRMEZA
1	Reparación directa	Accidente instalaciones del sistema San Antonio	\$1.164.340.450	Favorable	Hecho de un tercio	Si
2	Reparación directa	Afectación a no comerciante obras tranvía	\$ 147.982.548	Favorable	No se demostró daño antijuridico	Si
3	Controversia contractual	Incumplimiento o contractual-revelar información confidencial	\$ 6.239.612.431	Favorable	No se demostró divulgación de información confidencial	Si
4	Reparación directa	Accidente tránsito bus de la Empresa	\$ 291.514.000	Favorable	No demostró responsabilidad	Si
5	Nulidad y restablecimiento del derecho*	Nulidad acto administrativo-Saldo a favor por parafiscales	\$ 1.324.800	Desfavorable	La prima de vacaciones es factor para la liquidación de aportes al ICBF	Si

6	Reparación directa	Accidente instalaciones del sistema	\$ 219.450.750	Favorable	Accidente externo a la estación	Si
7	Ordinario laboral	Plazo presuntivo	\$ 261.604.760	Desfavorable	Los trabajadores con fuero circunstancial solo pueden ser despedidos con justa causa	Si
8	Reparación directa	Afectación comerciante obras tranvía	\$ 949.727.842	Favorable	No se evidencia perjuicio material	Si
9	Reparación directa	Accidente tránsito bus concesionario Sao6	\$ 86.323.804	Favorable	Hecho de un tercero	Si
10	Reparación directa	Accidente de tránsito tranvía y peatón	\$ 78.124.200	Favorable	Culpa exclusiva de la víctima	Si
11	Ejecutivo*	Recobro por concepto de incapacidades	\$ 5.540.141	Favorable	Pagó las incapacidades	Si
12	Nulidad y restablecimiento del derecho	Expropiación administrativa proyecto tranvía	\$ 2.870.430.441	Favorable	No se desvirtuó la legalidad del acto administrativo	Si
13	Reparación directa	Afectación no comerciante obras tranvía	\$ 223.551.600	Favorable	Caducidad	Si
14	Reparación directa	Afectación comerciante obras tranvía	\$ 363.931.637	Favorable	No perjuicio material	Si
	TOTAL PRETENSIONES		\$12.903.459.404			

*Demandas presentadas por Metro.

Durante el primer semestre de 2026 quedaron en firme catorce (14) providencias judiciales, de las cuales doce (12) fueron favorables para la Empresa y dos (2) desfavorables, lo que representa una tasa de éxito procesal del 85,71 %. Las decisiones favorables se concentraron principalmente en procesos de reparación directa relacionados con accidentes de tránsito, eventos ocurridos en instalaciones del sistema y reclamaciones derivadas de las obras del Tranvía, así como en controversias contractuales y procesos de nulidad y restablecimiento del derecho asociados a expropiaciones administrativas.

Las decisiones favorables estuvieron sustentadas, entre otras razones, en la acreditación de causales eximentes de responsabilidad como el hecho determinante de un tercero, la culpa exclusiva de la víctima y la ausencia de prueba del daño antijurídico o de la responsabilidad atribuible a la Empresa. De igual forma, en varios procesos relacionados con las obras del Tranvía se concluyó que no existía un perjuicio material

cierto o que la acción había caducado, mientras que en los procesos de expropiación administrativa se mantuvo incólume la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados. En materia contractual, igualmente se descartó la configuración de los incumplimientos alegados por las partes demandantes.

Por su parte, las dos (2) decisiones desfavorables correspondieron a un proceso ordinario laboral relacionado con la aplicación del plazo presuntivo a trabajadores amparados por fuero circunstancial y a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho relacionado con la liquidación de aportes parafiscales.

En cuanto al proceso laboral, la decisión desfavorable estuvo asociada a la interpretación judicial adoptada frente a la aplicación del plazo presuntivo a trabajadores amparados por fuero circunstancial. No obstante, la Empresa ejerció oportunamente todos los mecanismos ordinarios de defensa judicial, sosteniendo que la terminación del contrato obedeció a una causal legal y objetiva de finalización del vínculo laboral prevista en el Decreto 2127 de 1945 y no a un despido sin justa causa. Adicionalmente, tras la confirmación de la decisión por parte del Tribunal Superior de Medellín, la Empresa promovió acción de tutela contra la providencia judicial al considerar que se desconoció el precedente reiterado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre la naturaleza jurídica del plazo presuntivo. En consecuencia, se trata de un asunto que continúa siendo objeto de controversia jurídica y respecto del cual la Empresa ha desplegado las actuaciones necesarias para la protección de sus intereses y la defensa de la legalidad de sus actuaciones.

En términos económicos, las decisiones favorables evitaron una eventual condena por valor aproximado de **\$ \$12.640.529.844, equivalentes al 97,96 % de la cuantía total analizada**, cifra que refleja el impacto positivo de la estrategia de defensa judicial y la adecuada representación de los intereses de la Empresa ante las distintas autoridades judiciales.



3.2 Procesos donde la Empresa es representada judicialmente por abogados externos

Durante el primer semestre de 2026, la Empresa contó con el apoyo de tres (3) apoderados externos, quienes tienen a su cargo la representación judicial de 50 procesos. Estos asuntos corresponden principalmente a demandas de reparación directa derivadas de accidentes de tránsito con buses de las líneas 1 y 2 del sistema Metroplús, accidentes con tranvía, accidentes ocurridos en las instalaciones del sistema y controversias contractuales de especial complejidad técnica y económica.

De los procesos externalizados, 48 fueron promovidos en contra de la Empresa, en los cuales esta actúa como demandada, mientras que 2 procesos fueron iniciados por la Entidad, actuando como demandante dentro del medio de control de controversias contractuales.

La distribución de los procesos evidencia que la mayor concentración de litigios corresponde a reclamaciones por accidentes de tránsito con buses de la Empresa y eventos ocurridos en la operación del sistema, los cuales representan la principal fuente de litigiosidad administrada por los apoderados externos.

Asimismo, se observan procesos relacionados con accidentes en estaciones, instalaciones ferroviarias y accidentes con unidades tranviarias, varios de ellos en etapas avanzadas de decisión judicial.

Dentro de los procesos asignados a abogados externos se destaca el siguiente asunto de carácter estratégico:

La controversia contractual derivada de la ejecución de los contratos CN2013-0015 y CN2011-0214, suscritos en el marco del Proyecto Tranvía de Ayacucho. En este litigio, una de las pretensiones está orientada a que se declare el incumplimiento contractual del Metro de Medellín respecto del contrato CN2013-0015, por una cuantía de \$30.751.982.424, lo que la convierte en la reclamación de mayor valor dentro del grupo de procesos externalizados. La controversia comprende, además, una demanda promovida por el Metro de Medellín en la que se solicita declarar el incumplimiento contractual de Guinovart y del Consorcio ATI Ayacucho, con pretensiones estimadas en \$13.990.514.694. Los procesos relacionados con esta controversia fueron acumulados por decisión judicial y actualmente se tramitan de manera conjunta.

Estado: El asunto se encuentra en etapa de audiencia inicial y presenta una calificación de riesgo medio, por lo que continúa siendo objeto de seguimiento jurídico permanente dada su relevancia estratégica y económica para la Empresa.

3.3 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

En cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada mediante la Resolución No. 504 de 2025, durante el primer semestre de 2026 la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación realizó seguimiento periódico a las medidas previstas en el Plan de Acción, para lo cual solicitó trimestralmente a las áreas responsables el reporte de avance de las actividades a su cargo.

Las solicitudes de seguimiento fueron dirigidas a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, Gerencia Administrativa y Gerencia Social y del Servicio al Cliente, dependencias responsables de ejecutar las acciones orientadas a mitigar las principales causas de daño antijurídico identificadas por la Empresa, relacionadas con los accidentes de tránsito de vehículos operados por la entidad y los accidentes ocurridos en las instalaciones del sistema.

Entre las actividades objeto de seguimiento se encuentran la generación de reportes trimestrales sobre eventos asociados a la conducción de vehículos, el fortalecimiento de campañas pedagógicas y culturales dirigidas a actores viales, así como la implementación de estrategias de cultura Metro, autocuidado, corresponsabilidad y cumplimiento del reglamento del usuario para prevenir accidentes dentro de las instalaciones de la Empresa.

Finalmente, se informa que durante el primer semestre de 2026 se realizó seguimiento permanente a la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico mediante la solicitud trimestral de información a las áreas responsables de ejecutar las medidas y mecanismos previstos en el Plan de Acción. Dicho seguimiento permitió verificar la ejecución de las actividades programadas y el cumplimiento de los compromisos asignados a cada dependencia.



No obstante, teniendo en cuenta que la Política fue adoptada mediante la Resolución No. 504 de 2025 y que su implementación se encuentra en una etapa inicial, los resultados obtenidos durante el primer semestre de 2026 constituyen un primer insumo para evaluar la efectividad de los indicadores definidos. En consecuencia, durante el segundo semestre de 2026 se revisará el comportamiento de dichos indicadores, con el fin de determinar si reflejan adecuadamente el impacto de las medidas implementadas y, de ser necesario, efectuar los ajustes correspondientes. Lo anterior no implica la suspensión ni modificación del seguimiento a las medidas y mecanismos previstas en la Política, el cual continuará realizándose de manera periódica a través de las áreas responsables, garantizando la evaluación continua de las medidas de prevención adoptadas por la Empresa.

Por último, dichos informes serán socializados en el mes de agosto de 2026 ante los miembros del Comité de Conciliación.

3.4 CULTURA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Durante el primer semestre de 2026 se ejecutaron las actividades previstas para la implementación de la cultura de prevención del daño antijurídico. Para ello, se realizaron jornadas de socialización y reuniones con las diferentes áreas de la Empresa, orientadas a promover la identificación de riesgos y la adopción de medidas preventivas. Asimismo, en el marco del seguimiento semestral, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación requirió formalmente a los líderes de los procesos para que, junto con sus equipos de trabajo, revisaran la existencia de riesgos antijurídicos en sus dependencias e informaran al Comité de Conciliación los riesgos identificados y las actuaciones adelantadas para su gestión y mitigación.

En los anteriores términos se rinde informe íntegro sobre la gestión del Comité de Conciliación de la Empresa durante el primer semestre del año 2026, en cumplimiento de las disposiciones legales e internas que establecen dicha obligación a cargo de esta instancia administrativa.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, el presente informe de gestión será publicado en la página web de la entidad, dentro del término allí señalado.

Cordialmente,



Alejandro Morales Velez (2 sept.. 2026 10:27:12 CDT)

ALEJANDRO MORALES VÉLEZ

Secretario Técnico
Comité de Conciliación



Informe de Gestión Comité de Conciliación 2026- PRIMER SEMESTRE RRR YA

Informe de auditoría final

2026-09-02

Fecha de creación:	2026-09-02 (hora estándar de Colombia)
Por:	Gloria Patricia Velez Elorza (gvelez@metrodemedellin.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAMottx9ke2SBhDjjMsL_C-7pKQ_VOo2d6
Número de documentos:	1
Recuento de páginas de documentos:	14
Número de archivos complementarios:	0
Recuento de páginas de los archivos complementarios:	0

Historial de “Informe de Gestión Comité de Conciliación 2026- P RIMER SEMESTRE RRR YA”

-  Gloria Patricia Velez Elorza (gvelez@metrodemedellin.gov.co) ha creado el documento.
2026-09-02 - 10:20:44 CDT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Alejandro Morales Velez (amoraless@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2026-09-02 - 10:23:05 CDT
-  Alejandro Morales Velez (amoraless@metrodemedellin.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-09-02 - 10:26:19 CDT
-  Alejandro Morales Velez (amoraless@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.
2026-09-02 - 10:27:12 CDT
-  Alejandro Morales Velez (amoraless@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-09-02 - 10:27:12 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: DIBUJO
-  Documento completado.
2026-09-02 - 10:27:12 CDT